

LA PLATA, 15 de junio de 2012

VISTO las herramientas con las que cuenta el Municipio para disminuir el grado de evasión fiscal y asegurar así el ingreso de los fondos que resultan necesarios para sostener el funcionamiento de los servicios involucrados en su accionar, asegurando el aumento de la recaudación y facilitando el correcto cumplimiento de las obligaciones; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido la Agencia Platense de Recaudación (APR) se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.870, a disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, como así también establecer los regímenes de percepción, retención y recaudación que estime conveniente para asegurar el ingreso de los tributos municipales;

Que, asimismo, el Código de marras prevé que la Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de los mismos, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por ellos o determinados por el Municipio que correspondan a períodos adeudados, aunque se traten de distintas obligaciones impositivas. Y en caso de no resultar posible la compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o deudas correspondientes al mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse con relación a obligaciones futuras;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 10.432, que rige el sistema de ferias francas en el Partido de La Plata, los permisionarios que funcionen en las mismas están obligados a pagar los tributos que le correspondan, según lo establezca el plexo normativo fiscal en curso;

Que en mérito a las facultades conferidas, mediante la presente se procede a dictar la norma de aplicación a través de la cual se pone en vigencia un régimen de percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y del Derecho por Registro y Contralor, que deberán cumplir los administradores de las áreas comerciales no convencionales, incluyendo las ferias para la venta de productos alimenticios y no alimenticios, reguladas por la Ordenanza N° 10.432, y que representará para los sujetos percibidos el ingreso del gravamen que les corresponda abonar;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer un régimen de percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y del Derecho por Registro y Contralor, conforme al cual los administradores de áreas comerciales no convencionales, incluidas las ferias francas reguladas por la Ordenanza N° 10.432, deberán actuar como agentes de percepción, con relación a los sujetos que realicen actividades en dichos predios, o en sus puestos integrantes.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de lo previsto en la presente, se entenderá por áreas comerciales no convencionales a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) que utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquellos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, efectúa predominantemente comercialización de las mercaderías descriptas en el artículo 8 de la Ordenanza N° 10.432,

productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, fantasías, relojes, aparatos electrónicos, etc., y/o la prestación de servicios gastronómicos.

Se encuentran exceptuados del régimen aquí establecido, quienes desarrollen la actividad artesanal urbana en el Partido de La Plata, en aquellos espacios habilitados de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N°9.177.

ARTÍCULO 3°: Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción, quienes comercialicen en forma mayorista y/o minorista los productos definidos en el artículo anterior, y/o presten servicios gastronómicos, en los puestos instalados en el ámbito allí descripto.

La percepción deberá realizarla el administrador de cada predio, feria o mercado, independientemente de las percepciones que, por el mismo período, puedan haberle efectuado al mismo sujeto percibido los administradores de otros predios.

ARTÍCULO 4°: Los agentes deberán percibir por bimestre y por cada CUIT de los puestos donde se realicen las actividades, un importe de pesos ciento cincuenta (\$150).

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por puesto a cada una de las unidades físicas de explotación respecto de las cuales el administrador del área comercial percibe un alquiler, canon, etc. y los sujetos percibidos desarrollan alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 2° de la presente.

En los casos en que un mismo puesto sea ocupado y explotado al mismo tiempo, en forma independiente, por diferentes sujetos, deberá efectuarse una percepción de pesos ciento cincuenta (\$150) por cada uno de ellos.

La percepción deberá efectuarse por todo el bimestre en que se realicen las actividades, independientemente de la fecha de inicio o de finalización de las mismas.

ARTÍCULO 5°. La percepción será efectuada por el administrador en oportunidad de cobrar el alquiler, canon, etc. por la utilización del puesto.

El agente deberá extender un comprobante de la percepción efectuada mediante el formulario que se aprueba como Anexo I de la presente, y que estará disponible en la página web de la Agencia Platense de Recaudación (www.apronline.gov.ar). Dicho comprobante constituirá para el contribuyente suficiente y única constancia a los fines de acreditar la percepción.

En el comprobante se indicará: el número de CUIT y apellido y nombre o razón social del agente de percepción, fecha y monto de la percepción, domicilio fiscal del agente, ubicación del área comercial, número de CUIT o DNI del sujeto percibido y su apellido y nombre o razón social, bimestre al cual corresponde la percepción, identificación del puesto utilizado y fecha de expedición del comprobante, firma y sello aclaratorio del agente de percepción.

ARTÍCULO 6°. Los sujetos percibidos deberán exhibir en un lugar visible del puesto que ocupan, fotocopia de la última constancia de percepción a la que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°. Los importes recaudados deberán ser ingresados, mediante un único pago, hasta el día veinte (20) de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquel fuere inhábil, respecto de las retenciones efectuadas durante el bimestre calendario inmediato anterior.

Asimismo deberán presentar hasta dicha fecha, ante la Subsecretaría de Recaudación de la APR, ubicada en la Torre I del Centro Administrativo y Gubernamental, primer piso, sita en calle 12 esquina 51, de La Plata; la respectiva declaración jurada, cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente, consignando el deta-

lle de las operaciones en las que han intervenido, junto con las constancias que acrediten el ingreso de los montos retenidos.

A partir de la entrada en vigencia de la presente, la primera declaración jurada a cumplimentar comprenderá el bimestre julio - agosto, y vencerá el día veintiuno (21) de setiembre del corriente.

ARTÍCULO 8°: Los administradores de las áreas mencionadas en el artículo 2 de la presente, deberán llevar un registro actualizado diariamente, de los puestos de venta y/o prestación de servicios existentes en el predio que administran y de sus ocupantes o inquilinos. En el mismo se deberá dejar constancia de: fecha de inicio de actividades, denominación o apellido y nombre del ocupante del puesto, número de CUIT o DNI, bimestre al cual corresponde la percepción y número o identificación del puesto utilizado.

ARTÍCULO 9°: La presente comenzará a regir a partir del 1° de julio del corriente.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/12